



Recurso de Revisión:	R.R./203/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avenida, Oaxaca

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECISIETE.

- - - **VISTAS** las actuaciones que obran en el expediente Recurso de Revisión R.R./203/2016 y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General de este Órgano Garante; con fundamento en el artículo 87, fracción IV, incisos a) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Órgano Colegiado se encuentra en aptitud de determinar la medida de apremio que será impuesta al servidor público que resulte responsable del incumplimiento a lo ordenado por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de ésta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En razón a que la administración correspondiente 2014-2016 del municipio de Matías Romero Avenida, Oaxaca, no dio cabal cumplimiento a la resolución dictada en el presente Recurso de Revisión, mediante acuerdo de primero de marzo del año dos mil diecisiete, se requirió dicho cumplimiento a la administración que actualmente representa al Sujeto Obligado, siendo que el diez de marzo del año en curso, fue recibido el oficio número 02/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó el cumplimiento dado al requerimiento efectuado por este Instituto.
- II. En ese sentido, mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se realizó el análisis de la respuesta proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y la manifestaciones de inconformidad expresadas por el Recurrente, y como consecuencia se



requirió a la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del respectivo acuerdo, informara a este Órgano Garante *el área responsable de generar o resguardar la siguiente información, además que deberá de entregar al Recurrente las respuestas referentes a los horarios, salarios que devengan quincenalmente y puestos que ocupaban las personas que laboraron en el DIF Municipal de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, Trienio 2014-2016, debidamente fundada, motivada y sustentada sus respuestas*, apercibiéndole que de no hacerlo en el término señalado, se le impondría la medida de apremio establecida en el artículo 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- III. Así pues, según certificación que obra agregada a los autos del presente expediente, realizada el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, se desprende que el plazo que le fue otorgado al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, feneció el treinta y uno de marzo del mismo año, sin que exista constancia de que haya dado cumplimiento al respecto.

Por lo que, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público encargado de realizar los trámites internos del Sujeto Obligado necesarios para entregar la información requerida por este Órgano Garante, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

En virtud de lo anterior, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

...VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto;*

...XVII. *Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Instituto de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;*

Así pues, se tiene que mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se requirió a la Unidad de Transparencia informará *el área responsable de generar o resguardar la siguiente información, además de entregar al Recurrente las respuestas referentes a los horarios, salarios que devengan*



quincenalmente y puestos que ocupaban las personas que laboraron en el DIF Municipal de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, Trienio 2014-2016, debidamente fundada, motivada y sustentada sus respuestas, sin que diera cumplimiento con lo que le fue ordenado en el citado acuerdo, pues el plazo que le fue concedido a la Unidad de Transparencia para tal efecto, feneció el treinta y uno de marzo del año que transcurre, tal como se corrobora con la certificación de fecha veintinueve de marzo del presente año, quedando notificado el Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, del referido acuerdo a través del licenciado Alfonso Peralta Méndez, Director Jurídico el día veinticuatro de marzo del año que transcurre, por lo tanto, es clara la omisión del responsable de la Unidad de Transparencia, transgrediendo así el derecho humano de acceso a la información del Recurrente, e incurriendo en un desacato a un ordenamiento hecho por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 37, 42 fracción III, 45 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 10 fracción VI, 64, 66 fracción XI, 87 fracción II, inciso b) y IV, incisos a) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone como **medida de apremio la establecida en la fracción I del numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al servidor público **Julio Cesar Sánchez Montaña** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, por no haber cumplido con parte de sus obligaciones a las que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, específicamente a la fracción XI, en la que establece que:

Artículo 66.

...XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información, o requerida por el Instituto, y proteger los datos personales;

Por consiguiente, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos para que ejecute la medida de apremio establecida en líneas que anteceden al servidor público **Julio Cesar Sánchez Montaña** en su de Titular de la Unidad de



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, por los motivos antes expuestos.

Publíquese la presente **amonestación pública** en los estrados electrónicos del este Instituto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 148, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, para que dentro del plazo **DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, remitiendo constancias que acrediten tal hecho, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo se estará a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente


Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Comisionado


Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaria General de Acuerdos


Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas